

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00537
Demandante:	OTILIA PARRADO DE GARRIDO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibidem, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER** personería jurídica a la Doctora **MARLY JOHANNA BUSTAMANTE ENCINALES**, identificada con la C.C N° 1.018.412.518 y portadora de la T.P. No. 222330 del C.S.J como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida a folio 1.

**2.- ADMITIR** la demanda, interpuesta por **OTILIA PARRADO DE GARRIDO**, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NAICONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA Y FIDUPREVISORA S.A.**

**3.- NOTIFICAR** por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o a quien haya delegado para tal función.

4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.4.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1497 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A. y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 40070027699-4 del Banco Agrario de Colombia, por la parte actora dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Handwritten Signature]*  
YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE CUALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en estado de derecho No. 31 del  
fecha 19/04/2016 fue notificado el acto anterior. Fijado a  
las 3:00 AM.

La Secretaria. *9m*  
11001-33-35-013-2015-09827

*#10*

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado de derecho No. 31 del  
fecha 13 de marzo de 2017 fue notificado el acto anterior. Fijado a las 9m